RAWSON, 23 de abril de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., M. O. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa – reconstruído-” (Expte. N° 23.699 – Año: 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1400832 de fs. 42/43) el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la actualización de los intereses de las liquidaciones de las diferencias salariales que fueran aprobadas mediante SI N° 86/SCA/2.018, dictada en autos. **Acompaña planillas con los cálculos de intereses desde el 01/10/17 al 31/03/23**. Por el mismo período calcula intereses sobre sus honorarios y los del Dr. N. F.D. U. G., en conjunto, e IVA. ----------

------ Que a fs. 45 se ordenó correr traslado a la contraria, quien lo contesta a fs. 48 y vta. y cuestiona la lectura de la liquidación presentada mediante ID 1395717. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.a. Que por Sentencia Interlocutoria N° 86/SCA/2.018 se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales acogidas para los actores en la SD N° 40/SCA/2.016. Allí, solo se aprobó el período desde abril de 2.010 (prorrateado) hasta abril de 2.015 al no haber aportado el presentante los recibos que acreditaran lo percibido por los actores desde mayo a septiembre de 2.015; como también se establecieron los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. con más IVA. Todas las sumas contenían intereses hasta el 30 de septiembre de 2.017.----------

------ 1.b. En cuanto a la observación realizada por la Fiscalía de Estado provincial ha de decirse que la liquidación reclamada (ID 1395717) y que se describe como ilegible, “defectuosa (mal configurada)” (ID 1402640/1412862), es la que se aprobó por dicha Interlocutoria N° 86/SCA/2.018. ----------

------ 1.c. Que por la SI N° 252/2.023 (fs. 22 y vta.) se rechazó una liquidación de intereses. ----------

------ 1.d. Respecto de lo manifestado por el profesional de la parte actora en el escrito de fs. 42/43, que viene a "… practicar nueva liquidación actualizando los montos que fueron percibidos por los actores y los profesionales…", corresponde aclarar que en autos no consta la percepción de suma alguna por ellos.----------

------ 2. Que en esta oportunidad, examinados los cálculos arrimados y habiéndose incorporado el parámetro indicado en la interlocutoria referida en el punto 1.c., resultan correctos. ----------

------ En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de diferencias salariales reconocidas a favor de los actores en concepto de capital e intereses hasta el 31/03/23. ----------

------ 3. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: M. O. A. $103.331,42, R, A. D. $232.533,86, A. B. F. $169.233,83, I. O. G. $159.115,38, E. F. G. $292.577,73, A. H. L. $195.077,71, V. C. X. M. $174.692,17, N. O. M. $99.699,07, E. D. M. $96.561,51, H. A. R. $322.848,72, Y. L. R. $150.378,51, C. R, R, $96.221,60, L. R, $84.433,48, P. L. S. $69.048,36, H. J. S. $128.693,56, F. D. S. $ 149.073,59, L. A. S. $400.954,33, O. A. S. $334.468,69, M. A. T. $244.843,81, G. A. V. $82.695,16 y R, M. V. $316.072,56. Sumas a las que deberá efectuarse los descuentos de ley, atento lo indicado en el punto 6 de la SI N° 86/SCA/2.018.—----------

---- 4. Que también es correcta la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 31 de marzo de 2.023, a favor de los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., letrados de la parte actora, en la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($208.006,15) y en concepto de IVA la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($43.681,29). Referente al IVA los profesionales deberán acompañar sus respectivas constancias de AFIP actualizadas, para la percepción del mismo. ----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales, en concepto de capital e intereses hasta el 31/03/23 para los siguientes actores:----------

- M. O. A., CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($103.331,42); ----------

- R, A. D., DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($232.533,86); ----------

- A. B. F., CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($169.233,83); --------

-

- I. O. G., CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($159.115,38); ----

- E. F. G., DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($292.577,73); ----------

- A. H. L., CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($195.077,71); ----------

- V. C. X. M., CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($174.692,17); ----------

- N. O. M., NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($99.699,07); -----

- E. D. M., NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($96.561,51); ---------

- H. A. R., TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($322.848,72); ----------

- Y. L. R., CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($150.378,51); ----------

- C. R, R,, NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($96.221,60); ----------

- L. R,, OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($84.433,48); ----------

- P. L. S., SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($69.048,36); ----------

- H. J. S., CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($128.693,56); ----------

- F. D. S., CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($149.073,59); --

- L. A. S., CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($400.954,33); ----------

- O. A. S., TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($334.468,69); ----------

- M. A. T., DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($244.843,81); ----------

- G. A. V., OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($82.695,16);-

- y R, M. V., TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($316.072,56).

Atento lo indicado en el punto 6 de la SI N° 86/SCA/2.018, deberán efectuarse los descuentos de ley. ----------

------ 2°**) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 31 de marzo de 2.023, a favor de los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., letrados de la parte actora, en conjunto, en la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($208.006,15) y en concepto de IVA la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($43.681,29). Referente al IVA estese al
Considerando 4. ----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese, al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190), a efectos de la previsión presupuestaria correspondiente. A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI. ----------
Fdo. R, A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario L. VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 24 de abril de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica C. DENCOR – Secretaria en lo Contencioso
Administrativo.